

## MINISTERIO DE HACIENDA

### 3382 *ORDEN de 29 de enero de 1979 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de Correo denominada «Fauna-Invertebrados I-1979».*

Ilmos. Sres.: A propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, y a fin de dar continuidad al plan establecido para presentar en los motivos ilustrativos de los sellos de Correo, la fauna autóctona española, dado el carácter que hoy día también encierra el sello de Correo como medio de recordación y didáctico, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la impresión de una serie especial de sellos de Correo que, bajo la denominación de «Fauna-Invertebrados I-1979», se dé continuidad a la temática ya iniciada.

Art. 2.º Dicha serie estará integrada por cinco efectos, estampados en huecograbado a cinco colores, en tamaño de 40,9 x 28,8 milímetros (horizontales), con ochenta efectos en pliego, y tirada de 15.000.000 de cada valor.

Sus valores faciales y motivos ilustrativos serán los siguientes:

- De cinco pesetas.—Motivo ilustrativo: Esponja de mar.
- De siete pesetas.—Motivo ilustrativo: Cangrejo de río.
- De ocho pesetas.—Motivo ilustrativo: Escorpión.
- De veinte pesetas.—Motivo ilustrativo: Estrella de mar.
- De veinticinco pesetas.—Motivo ilustrativo: Actinia.

Art. 3.º Esta serie será puesta a la venta y circulación el día 4 de abril próximo, y sus sellos podrán ser utilizados en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre tres mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, a efectos de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras dos mil unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etcétera, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampación de la emisión —proyectos, maquetas, grabados, pruebas, planchas, etc.— encierren gran interés histórico o didáctico, podrán quedar depositados en el Museo de dicho Centro. En todo caso, se levantará la correspondiente acta tanto de la inutilización como de los elementos que, en calidad de depósito, se integraran en el Museo.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la vigente Ley de Contrabando la reproducción, reimpresión y mistificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmos. Sres. Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

### 3383 *ORDEN de 29 de enero de 1979 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de Correo denominada «Trajes Populares», para la utilización de sus efectos en los Servicios Postales Españoles, en el Principado de Andorra.*

Ilmos. Sres.: A fin de que queden debidamente atendidos los sellos de Correo los Servicios Postales Españoles en el Principado de Andorra, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, y continuando en el criterio de que las ilustraciones de los efectos de alguna de sus series recuerden motivos populares en la vida del Principado, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Con la denominación de «Temas Populares», y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se procederá a la impresión de una serie especial de sellos de Correo, cuyos efectos estarán destinados a la venta, franqueo y utilización en los Servicios Españoles de Correos en el Principado de Andorra.

Art. 2.º Integrarán la emisión ya citada tres efectos estampados en huecograbado, a cinco colores, en tamaño de 28,8 x 40,9 milímetros, y ochenta efectos en pliego.

Los valores faciales, motivos ilustrativos y tiradas serán los siguientes:

De tres pesetas.—Motivo ilustrativo: Pubilla con traje típico. Tirada: 900.000 efectos.

De cinco pesetas.—Motivo ilustrativo: Fadri, con traje típico. Tirada: 900.000 efectos, y

De doce pesetas.—Motivo ilustrativo: Pareja de novios ataviados con los trajes típicos andorranos. Tirada: 700.000 efectos.

Art. 3.º La emisión será puesta a la venta y circulación en el Principado de Andorra el próximo día 14 de febrero del presente año, y sus sellos podrán ser utilizados en el franqueo hasta el día 15 de febrero de 1981. Pasada dicha fecha serán retiradas de la venta las existencias que obren en los Servicios Postales Españoles del Principado, y, juntamente, con los que pudieran existir en los almacenes de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, serán destruidos con las debidas formalidades y seguridades que se establezcan, levantándose la correspondiente acta de su destrucción.

Art. 4.º De dichos efectos quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.000 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades, de cada valor, serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etcétera, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte a juicio de la Fábrica que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampación de la emisión —proyectos, maquetas, grabados, pruebas, planchas, etc.— encierren gran interés histórico o didáctico, podrán quedar depositados en el Museo de dicho Centro. En todo caso, se levantará la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que, en calidad de depósito, se integraran en el Museo.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mistificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad, por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmos. Sres. Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

### 3384 *RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro por la que se anuncian números de los títulos de la Deuda Amortizable al 6,50 por 100, emitida en virtud de las autorizaciones contenidas en las Leyes 59/1978 y 60/1978, de 23 de diciembre; Real Decreto 3089/1978, de 29 de diciembre, y Orden de 3 de enero de 1979, a efectos de su contratación en las Bolsas de Comercio, con el fin de dar cumplimiento al artículo 24 del Reglamento de dichos Organismos.*

Dispuesta por Orden ministerial de 3 de enero de 1979, con arreglo a las autorizaciones contenidas en el artículo 5.º de la Ley 59/1978 y 6.º de la Ley 60/1978, ambas de 23 de diciembre, y en el Real Decreto 3089/1978, de 29 de diciembre, la emisión de Deuda Amortizable del Estado al 6,50 por 100 de interés anual, «Emisión de 15 de enero de 1979», en cumplimiento de la citada Orden ministerial, la Dirección General del Tesoro ha procedido a la emisión de los siguientes títulos:

2.480.000 títulos de 10.000 pesetas cada uno, números 1 al 2.480.000.